



CONTRATO No. 21 DE 2024

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ÁREA PROTEGIDA EN EL EDIFICIO SEDE DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.

EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S. SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA – GRUPO EMI S.A.S.

Entre los suscritos, **LOTERÍA DE MEDELLÍN**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996, con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por **OCTAVIO DE JESÚS DUQUE JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.690.867, obrando en calidad de Gerente (E), quien en adelante y para efectos de este contrato será **LA CONTRATANTE** y **NICOLAS RUIZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.091.626, representante legal de la sociedad **EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S. SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA – GRUPO EMI S.A.S.** , con NIT. 811.007.601-0, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Lotería de Medellín es la titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, para ello opera y comercializa su producto principal la Lotería de Medellín, también otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes para todo el Departamento; adicionalmente, a través de la Sociedad de Capital Público Departamental concede las autorizaciones para los juegos promocionales y las rifas que se pretendan realizar en el territorio Departamental. 2) La Dirección de Talento Humano de la Lotería de Medellín tiene a su cargo el manejo, desarrollo e implementación del Bienestar laboral en la entidad, por lo que, dentro de sus funciones tiene como planear y ejecutar los programas de Seguridad y Salud en el Trabajo para el personal de la entidad de conformidad con la normatividad vigente , con el fin de procurar la eficaz y optima prestación del servicio en cumplimiento de su misión institucional, por ello, se debe proteger a cabalidad la integridad a nivel de salud, trabajo y seguridad ante cualquier urgencia y/o emergencia que se presente al interior de la entidad. 3) que en cumplimiento de lo dispuesto en el Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el Trabajo SG-SST, así como lo dispuesto en las normas legales vigentes y en especial el Decreto 1295 de 1995, por el cual se determina la organización y administración de Sistema General de Riesgos Profesionales, la Ley 1562 de 11 de julio de 2012, por medio de la cual se modifica el Sistema General de Riesgo Profesionales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional, Resolución 2400 de 22 de mayo de 1979, artículo 3, literal e, el cual señalan "Acatar las indicaciones de los servicios de medicina preventivas y Seguridad Industrial de la empresa y en caso necesario de utilizar prontamente los servicios de primeros auxilios", Ley 09 del 24 de enero de 1979, artículo 127, que dice "Todo lugar de trabajo tendrá las facilidades y los recursos necesarios para la prestación de primeros auxilios a los trabajadores", y la Resolución 1016 del 31 de marzo de 1989, por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los programas de salud ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país, expedida por los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Salud, especialmente sus artículos 4 y 10 numeral 7: "organizar e implementar un servicio oportuno y eficiente de primeros auxilios". 4) Que, en virtud de lo anterior, la Lotería de Medellín



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 477-49-12 Medellín - Colombia  
Teléfono: (57-4) 511-5855 - Línea de atención al cliente 01-8000-941-160

a través de la Dirección de Talento Humano debe estar en capacidad de reaccionar ante las emergencias y urgencias médicas que se puedan presentar al interior de la entidad, con cualquier personal que se encuentre en las instalaciones; por lo que es de vital importancia contar, con la prestación de un servicio en la modalidad de Área Protegida. 5) Que el área protegida es un servicio diseñado especialmente para proteger al interior de la entidad a todo el personal que se encuentre en las instalaciones, ya sean funcionarios, contratistas, visitantes ocasionales y proveedores, ante accidentes con riesgo de afectación física o incluso riesgo inminente de muerte (infarto, fracturas, trauma, quemaduras, crisis de asma, infección respiratoria) y además imprevistos que puedan surgir en cualquier momento, durante la estadía en las instalaciones. 6) Que la Entidad requiere contratar la prestación del servicio de Área Protegida en el Edificio Sede de la Lotería de Medellín. 7) Que de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad hay lugar a contratación directa por tratarse de un contrato cuyo monto es igual o inferior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 8) Que existe estudio de conveniencia y oportunidad. 9) Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. 10) Que la suscripción del presente contrato fue recomendada por el Comité de Contratación, el 16 de febrero de 2024, tal y como consta en el Acta No. 05 de la misma fecha. 7) Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** Prestación de Servicios de Área Protegida en el Edificio sede de la Lotería de Medellín. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas de este. **PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCE DEL CONTRATO** Los servicios de Área Protegida deberán ofrecer servicio a todo el personal que se encuentre dentro de las instalaciones de la empresa y cubrir la atención de emergencias y urgencias. a) Atención de Emergencias: Son aquellas situaciones de salud que requieren de atención inmediata puesto que existe un riesgo inminente para la vida; Como ejemplos representativos podríamos citar: Infarto agudo de miocardio, Insuficiencia respiratoria aguda y traumatismos graves, entre otras. b) Atención de Urgencias: Son aquellos problemas de salud sin riesgo inminente para la vida, pero que requieren de atención médica oportuna. Como ejemplos representativos están: Apendicitis aguda, Cólico renal, Crisis asmáticas, fracturas simples, entre otros. c) Línea de Orientación Médica: funciona las 24 horas del día los 365 días del año, atendida por personal médico altamente calificado y entrenado para suministrar las orientaciones requeridas de acuerdo con cada situación. d) Capacitación: Tiene establecidas capacitaciones y programas de sensibilización, orientados al personal de empleados y brigadas de seguridad de la compañía contratante, orientados a minimizar el riesgo de accidentes y la atención básica de emergencias. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El servicio contratado, deberá cumplir con las siguientes condiciones: 1) Atención las 24 horas del día, 365 días al año 2) Sin exclusiones por edad o enfermedad. 3) Sin límite de uso. 4) Sin costos adicionales por la Asistencia Médica Integral recibida por el personal que se encuentre dentro de la Lotería de Medellín. 5) Sin costo en la atención o en el traslado. 6) Unidades de terapia intensiva móvil dotadas de equipos médicos portátiles de última generación. 7) Médicos, enfermeras (os) y conductores camilleros con entrenamiento en emergencias. 8) Exámenes de emergencia con equipos especializados, como electrocardiograma, glucometría, oximetría, entre otros. 9) El contratista empleará el personal idóneo, capacitado y certificado debidamente para la realización de estos trabajos, los cuales deben contar con



afiliación obligatoria y pago actualizado, al sistema general de seguridad social, salud, ARL y pensiones conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias. 10) Entrega de certificado emitido por la ARL, en que conste el porcentaje de cumplimiento frente a los estándares mínimos del SGSST (Resolución 0312 de 2019) 11) Mantener indemne a la Lotería de Medellín frente a cualquier conflicto laboral entre el operario y el contratista. 12) Asumir el total de las obligaciones que se deriven del vínculo laboral con el personal que emplee en el cumplimiento del objeto del contrato, tales como salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás que, de conformidad con la ley, deban ser asumidos por el empleador. 13) Las demás relacionadas con la labor encomendada y solicitada por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** LA CONTRATANTE se obliga para con EL CONTRATISTA, a: 1) Entregar la información adecuada a la contratista para realizar la labor en la Lotería de Medellín. 2) Elaborar oportuna y organizadamente el informe de supervisión para la cancelación de los servicios prestados. 3) Realizar mensualmente los pagos. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de once (11) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato será de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/C (\$5.742.055) IVA Incluido. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro en original y dos (2) copias, acompañadas del informe de actividades desarrolladas durante el periodo facturado, la constancia de pago de la seguridad social, las cuales en todos los casos debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. **CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Para la suscripción del presente contrato, LA CONTRATANTE ha constituido la disponibilidad presupuestal 104 del 31 de enero de 2024 y el Compromiso presupuestal No. 316 del 26 de febrero de 2024, con cargo al rubro presupuestal 1.5.05.01.2.1.2.02.02.009.03.055 GV\_RO\_TH\_Servicios, de la actual vigencia. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos que hayan sido recibidos de LA CONTRATANTE en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA CONTRATANTE. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS:** En los contratos cuyo valor no sea superior a la mínima cuantía la exigencia de garantías es facultativa; para este caso, teniendo en cuenta que no representa riesgo para la Entidad y que se cancela después de prestado el servicio, no se considera necesaria la exigencia de garantías. **CLÁUSULA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la legislación colombiana, se haga imposible el cumplimiento de los objetivos





propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las partes. E) Por vencimiento del término fijado para su ejecución. F) Por las demás causales señaladas en la ley. **PARÁGRAFO.** Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. **CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA CONTRATANTE, y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados y representantes, contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente por las partes a ninguna persona natural o jurídica, sin la autorización previa de la otra parte. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará con la firma de este y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y, posteriormente, las partes firmen el Acta de Inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** LA CONTRATANTE NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN:** LA CONTRATANTE designará como supervisor del contrato al Director (a) de Talento Humano de la Entidad, o a quien haga sus veces. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA CONTRATANTE podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. **PARÁGRAFO.** EI CONTRATISTA autoriza a la LOTERIA DE MEDELLÍN a ejercer todas las acciones correspondientes para dar

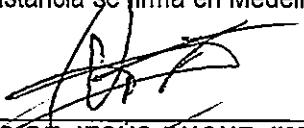


[www.loteriademedellin.com.co](http://www.loteriademedellin.com.co) - Carrera 47#49 - 12 Medellín - Colombia  
Teléfonos: (57-4) 511 58 55 - Línea de atención al cliente 01 8000 941 160


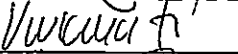



cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, SARLAFT, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: **LA CONTRATANTE:** Carrera 47 No. 49-12, Medellín. **EL CONTRATISTA:** Carrera 48 No. 14 - 49, Medellín, correo electrónico: [nicolas.ruiz@grupoemi.com](mailto:nicolas.ruiz@grupoemi.com), [edison.salazar@grupoemi.com](mailto:edison.salazar@grupoemi.com), [juan.tejada@grupoemi.com](mailto:juan.tejada@grupoemi.com), [Liliana.toro@grupoemi.com](mailto:Liliana.toro@grupoemi.com), teléfono: 444 43 64, 314 444 11 25

Para constancia se firma en Medellín, el 05 MAR. 2021.

  
 OCTAVIO DE JESÚS DUQUE JIMÉNEZ  
 Lotería de Medellín

  
 NICOLÁS RUÍZ MORENO  
 Contratista

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Edwar Andrés Orozco Giraldo	Contratista	
Revisó	Viviana Marcela Ríos Córdoba	Secretaria General (E)	
Aprobó	Gloria María Múnera Congote	Directora de Talento Humano	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

